

Expediente: **8279/12**

Carátula: **BEDRAN DE RADDI ELENA MARIA C/ MARTINEZ MARTA ISABEL Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MARTINEZ, MARTA ISABEL-DEMANDADO

90000000000 - LENCINA, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

90000000000 - ENCINA, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

27102486558 - BEDRAN DE RADDI, ELENA MARIA-ACTOR

JUICIO: BEDRAN DE RADDI ELENA MARIA c/ MARTINEZ MARTA ISABEL Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO DE ALQUILERES.- EXPTE. 8279/12.-

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2024.- Atento a constancias de autos, por motivos de economía procesal y previo a correr traslado, corresponde que la presentante practique nueva planilla por cuanto: la parte actora no manifiesta claramente la mecánica utilizada para la confección de la misma, así también, capitaliza los intereses calculados en la anterior liquidación, no resultando procedente en mérito a lo establecido por el art.770 del CCCN siendo el mismo indisponible para las partes; En ese sentido si bien la norma autoriza la capitalización con un criterio más amplio que en el código derogado, sigue limitándola a los supuestos expresamente contemplados los que por su carácter de excepción a la regla no pueden ser interpretados extensivamente. En efecto el art.770 del Código Civil y Comercial mantiene como principio general la prohibición de capitalizar en cuanto establece “no se deben intereses de los intereses”; y en relación a las excepciones enumeradas en el citado artículo que contemplan tanto el anatocismo de fuente convencional o voluntaria (inc. a) como el de fuente legal en los restantes incisos, corresponde sean interpretadas de manera restrictiva a fin de no invertir la regla. De allí es que la Excma. Cámara del Fuero en forma reiterada se ha pronunciado en el sentido de que existiendo pagos parciales la planilla se debe actualizar el capital hasta cada orden de pago, imputándose el pago primero a los intereses y luego al capital hasta donde alcance, conforme lo establece expresamente el art. 903 C.C.C.N. En consecuencia deberá practicar nueva planilla en la forma considerada para establecer si existe saldo a su favor y en tal caso cual es el importe total del mismo.-

.- GEGE.- 8279/12

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.